

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2025-186** Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-102 que expide la Norma para la prevención y atención a todo caso de discriminación, violencia y acoso laboral en el sector privado..... 2

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL:**

**CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0370** Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, a la designación de Fiscal General del Estado Subrogante ..... 6

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-186**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa como un deber del Estado: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*”;

Que el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*(...) El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (...).*”;

Que los artículos 42 y 220 del Código del Trabajo disponen las obligaciones del empleador, indicando que se deberá garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el trato de trabajadores y contratos colectivos;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al abogado Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140 de 14 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 447, de 29 de noviembre de 2023 y su reforma, el Ministerio del Trabajo expidió las “*Normas Generales aplicables al control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-102 de 22 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial Nro. 117 de 4 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo expidió: “*Norma para la Prevención y Atención a todo caso de Discriminación, Violencia y Acoso Laboral en el Sector Privado*”;

Que es necesario actualizar la normativa orientada a la prevención y erradicación de la discriminación, acoso y todo tipo de violencia en el ámbito laboral para el correcto incumplimiento de las obligaciones de los empleadores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-102 QUE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A TODO CASO DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 1.** Refórmese el artículo 6 por el siguiente texto:

*“Artículo 6. De las responsabilidades del empleador. Los empleadores del sector privado están obligados a promover y respetar de manera progresiva el pleno goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los trabajadores, consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Ecuador.*

*El empleador que cuenten con 1 a 9 trabajadores deberá cumplir con los lineamientos de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral expedido por el Ministerio del Trabajo.*

*El empleador que cuente con 10 o más trabajadores, deberá elaborar, observar, implementar y registrar, el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral; y el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.*

*Todos los empleadores independientemente del número de trabajadores deberán gestionar la prevención de los riesgos psicosociales conforme lo establece la normativa técnica vigente.”.*

**Artículo 2.** Refórmese el último inciso del artículo 10 por el siguiente texto:

*“El Protocolo Interno debe considerar los ejes enunciados, pudiendo adaptar sus contenidos a las particularidades de cada empleador, siempre que se observe el cumplimiento del marco constitucional, de los instrumentos internacionales y de la*

*legislación nacional aplicable, así como lo establecido en la Guía de Implementación del Protocolo Interno.”.*

**Artículo 3.** Refórmese al artículo 11 por el siguiente texto:

*“Artículo 11. Del registro. Todo empleador del sector privado, con 10 o más trabajadores, deberá de forma obligatoria registrar, por una sola ocasión, el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo establezca para tal efecto pudiendo ser modificado o actualizado cuando el empleador lo requiera.*

*En el caso de nuevos empleadores tendrán como fecha máxima para su registro el 31 de julio del año siguiente a su constitución.”.*

**Artículo 4.** Refórmese el artículo 13 por el siguiente texto:

*“Artículo 13. De la aprobación, subsanación o negativa. El Director Regional del Trabajo y Servicio Público, competente a la jurisdicción del domicilio del empleador, emitirá la Resolución de aprobación del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral cuando haya cumplido con los ejes establecidos en el artículo 10.*

*En caso de no cumplir con los ejes señalados se notificará las observaciones a fin que al empleador lo subsane en el término de 10 días, de no hacerlo se procederá al archivo. De haber sido archivado por no subsanar o por negativa, el peticionario deberá ingresar nuevamente el trámite para su registro.*

*Una vez aprobado, el empleador dispondrá de un plazo improrrogable de quince (15) días para descargar el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral y su Resolución de aprobación como respaldo de su registro. Transcurrido este plazo, los documentos se eliminarán automáticamente. Sin embargo, la información registrada en relación al trámite se mantendrá de manera indefinida.*

*El ente rector del trabajo realizará un control aleatorio de cumplimiento legal y aplicación del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral, a los empleadores del sector privado.”.*

**Artículo 5.** Agréguese a continuación de la disposición general séptima la siguiente:

*“OCTAVA. Respecto de la obligación de contar con el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, el registro y la aprobación se sujetarán a los plazos y disposiciones establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2024-196.”*

**Artículo 6.** Agréguese a continuación de la disposición transitoria segunda la siguiente:

*“TERCERA. Por esta única ocasión, el control aleatorio dispuesto en el artículo 13 respecto al registro del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la*

*Discriminación, Violencia y Acoso Laboral será aplicable a partir del 31 de julio de 2026.*

*Concluido el plazo establecido, el Ministerio del Trabajo procederá con el proceso de control correspondiente. En caso de incumplimiento de la obligación de registro, el empleador contará con un plazo de diez (10) días para subsanar dicho incumplimiento.”.*

### DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.** Por principio de seguridad jurídica, los empleadores que cuenten con Protocolos Internos de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral debidamente aprobados o se encuentren en trámite mantendrán la vigencia y cumplimiento establecidos con anterioridad a esta reforma, sin que exista obligación de modificarlos o actualizarlos, salvo que lo consideren necesario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Empleo y Salarios en coordinación con la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, elaborará una Guía de implementación del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral y los lineamientos de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral.

**SEGUNDA.** En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Trabajo, deberán articular el desarrollo e implementación de un módulo informático que permita la correcta aplicación de la reforma.

**TERCERA.** En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial la Subsecretaría de Trabajo en coordinación con las unidades competentes reformará el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, con la finalidad de establecer las sanciones dispuestas por el incumplimiento a la Norma para la Prevención y Atención a todo caso de Discriminación, Violencia y Acoso Laboral en el Sector Privado.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0370****24-11-2025****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 determina que: “*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) II. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “*(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prevé que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:*

1. *Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.*
2. *Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.*
3. *Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.*

*La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 determina que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho*

*a impugnación ciudadana. (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 237 determina que: *“Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 440 determina que: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 39 determina el funcionamiento del Pleno del Consejo, en su parte pertinente: *“(...) Además las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos cuatro Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición (...)”*;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 47 prevé que: *“La*

*Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal.*

*En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá a llenar esta vacante en forma inmediata.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 283 dispone que: *“El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias.*

*Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y,*
- 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.*

*La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional.*

*El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo.*

*No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 290 determina que: *“Son causas de ausencia definitiva de la máxima autoridad de los órganos autónomos de la Función Judicial:*

- 1. Muerte;*
- 2. Renuncia aceptada por la Asamblea Nacional;*
- 3. Incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos. Se informará de lo actuado a la Asamblea Nacional; y,*

*4. Destitución en los términos del artículo 131 de la Constitución de la República o la pérdida de los derechos de participación.*

*En caso de ausencia temporal o definitiva de la máxima autoridad del órgano autónomo, le reemplazará la o el subrogante conforme lo dispuesto en este Código. (...);*

- Que,** el 4 de febrero de 2018, mediante consulta popular y referéndum se aprobó la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante CPCCS-T), que ostentó facultades extraordinarias para la evaluación y cese de las autoridades de control designadas, y de la misma forma la designación una vez agotados los procesos correspondientes, sean por designación de ternas o por concursos de méritos y oposición;
- Que,** el 26 de abril de 2018 el CPCCS-T cesó anticipadamente al doctor Carlos Baca Mancheno quien ostentaba el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, para lo cual emitió el mandato para el concurso de público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-353-01-04-2019 de 01 de abril de 2019, el CPCCS-T, una vez agotado el proceso del concurso de méritos y oposición, designó a la doctora Lady Diana Salazar Méndez como primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo posesionada en la Asamblea Nacional el 9 de abril de 2019;
- Que,** mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, como parte de la designación de las autoridades de la Fiscalía General del Estado el CPCCS-T, en cumplimiento del artículo 49 del mandato para el concurso de público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, designó al agente fiscal de la categoría tres de la carrera fiscal doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como fiscal General, Subrogante;
- Que,** como parte de las actuaciones del CPCCS-T, la Función de Transparencia y Control Social solicitó a la Corte Constitucional en una acción de interpretación constitucional, se emita un dictamen sobre el alcance de la pregunta 3 y anexo 3 de referéndum de 4 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 180 de 14 de febrero de 2018, ante lo cual la Corte Constitucional mediante dictamen No. 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019 emitió un dictamen interpretativo en el cual determinó que las competencias extraordinarias del CPCCS-T se extinguían una vez finalizada la transición, y determinó claramente que los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley, motivo por el cual la designación se encuentra vigente;
- Que,** mediante resolución RL-2025-2029-001, de 21 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió aceptar la renuncia de la doctora Lady Diana

Salazar Méndez, primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, generándose la ausencia definitiva y por lo tanto habilitándose la subrogación en favor del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga en virtud de su designación efectuada por el CPCCS-T mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, titularización que se emite hasta que la entidad competente esto es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo (en adelante CPCCS), designe a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador;

**Que,** el 29 de septiembre de 2025 el doctor Wilson Mentor Toainga Toainga mediante oficio No.FGE-DSP-2025-009186-O, realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado con las siguientes interrogantes:

*“En el caso de ausencia temporal del Fiscal Subrogante, quien viene desempeñando funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado, conforme así lo señala el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado, con oficio Nro. 10621, de 28 de febrero de 2025; en garantía de la tutela judicial efectiva y desempeño de las atribuciones constitucionales dispuestas en los artículos 194 y 195 de la Constitución de la Republica del Ecuador, le es aplicable la figura de subrogación establecida en el artículo 94 del Código Orgánico de la Función Judicial?”*

**Que,** mediante Oficio 13372, de 02 de octubre de 2025, la Procuraduría General del Estado, una vez agotado el trámite correspondiente, emite la absolución de consulta con carácter vinculante en el que establece:

*“En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, la subrogación constituye la figura aplicable ante la ausencia – temporal o definitiva – del Fiscal General del Estado (titular), cuyas funciones son asumidas por el Fiscal General del Estado Subrogante, garantizando la continuidad institucional, sin que pueda confundirse esta subrogación especial con aquella prevista de forma general en el artículo 94 del mismo Código ni con la regulación de la LOSEP.*

*Por otra parte, en caso de ausencia temporal del Fiscal General del Estado Subrogante, no aplica la forma especial de subrogación prevista en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de que la subrogación ahí contemplada no se refiere al caso de ausencia del Fiscal General del Estado Subrogante que está ejerciendo las funciones del titular por su ausencia, sino solo cuando media ausencia definitiva del titular de la entidad. Considerando lo antes expuesto, en caso de ausencia temporal del Fiscal General del Estado Subrogante (que se encuentra ejerciendo las funciones del titular por su ausencia definitiva), es aplicable la figura de subrogación en los términos generales previstos en los artículos 94 del COFJ y 126 de la LOSEP.*

*Por otra parte, y tomando en consideración el principio de continuidad del servicio público previsto en el artículo 314 de la CRE, se añade que, en caso de ausencia definitiva del Fiscal General del Estado Subrogante, que se encuentra ejerciendo las funciones del titular en virtud de su ausencia definitiva, resulta aplicable la figura del encargo, según los términos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 271 de su Reglamento, para designar a un servidor que asuma las funciones hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe, mediante concurso público de méritos y oposición, a la autoridad titular.*

*En ambos casos – ausencia definitiva o temporal – le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, designar temporalmente a la autoridad antes indicada (hasta que se culmine el proceso de designación del nuevo titular, a cargo del CPCCS), considerando que ésta siempre debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el referido cargo, procurando, tal como pretende el espíritu de la norma – y para garantizar la eficiencia en la continuidad del servicio y la consolidación de la confianza de la ciudadanía –, que la referida persona goce de reconocida probidad, y cuya formación académica, experiencia y trayectoria de capacitación evidencien un elevado estándar de excelencia, solvencia ética, lucha anticorrupción y distinción profesional. (...);*

**Que,** mediante resolución 072-2025, de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura como entidad competente resolvió: “*DESIGNAR A LA AUTORIDAD QUE REEMPLAZARÁ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA* Artículo 1.- *En caso de ausencia temporal del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magíster Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, subrogante.*

*Artículo 2.- En caso de ausencia definitiva del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magíster Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, encargado. (...);*

**Que,** mediante Oficio No. FGE-DSP-2025-011287-O, de 21 de noviembre de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, el doctor magíster Wilson Mentor Toainga Toainga, fiscal General del Estado, Subrogante, en su parte pertinente manifestó al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

*“(...) Con esta antesala, Señor Presidente y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, transcurrido un tiempo prudencial de prórroga de funciones, sin que a la fecha vuestro organismo cumpla con su obligación de designar a las principales autoridades de la*

*Fiscalía General del Estado; y, en salvaguarda de que mi ejercicio prorrogado de funciones no se torne en ilegítimo o abusivo del poder, presento mi renuncia irrevocable a mis funciones de Fiscal General Subrogante del Estado, no sin antes agradecer a mi familia, a mis compañeras y compañeros de la institución, así como a los funcionarios públicos y cooperantes nacionales e internacionales en el apoyo de esta administración y para el cumplimiento de sus objetivos. (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0892-M, de 21 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el cual dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente:

*“(...) **dispongo** la elaboración de informe jurídico en el cual se analice la petición presentada, de la misma forma se indique las acciones que el máximo organismo debe adoptar para su atención. (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M, de 23 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “*INFORME JURÍDICO – RENUNCIA DEL FISCAL GENERAL SUBROGANTE – Y SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A CARRERA FISCAL*” para conocimiento del Pleno;

**Que,** en Sesión Extraordinaria Nro. 035 celebrada el 24 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “*Conocimiento del informe jurídico sobre la renuncia del Fiscal General Subrogante y solicitud de reincorporación a la carrera fiscal según solicitud realizada mediante oficio No.FGE-DSP-2025-011287-O trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M; y, resolución.*”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0227-M, de 24 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*I. Conocimiento del informe jurídico sobre la renuncia del Fiscal General Subrogante y solicitud de reincorporación a la carrera fiscal según solicitud realizada mediante oficio No.FGE-DSP-2025-011287-O trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe Jurídico – Renuncia del Fiscal General Subrogante y Solicitud de Reincorporación a carrera fiscal” remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

**Artículo 2.-** Conocer y aceptar la renuncia presentada por el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga mediante Oficio No. FGE-DSP-2025-011287-O, trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, a la designación de Fiscal General del Estado Subrogante efectuada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, siendo su último día en el ejercicio de esta designación el 24 de noviembre de 2025.

**Artículo 3.-** Habiendo sido aceptada su renuncia por la entidad que lo designó como fiscal general subrogante, el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, Agente Fiscal de la categoría tres de la carrera fiscal, se reintegrará a la unidad que la Fiscalía General del Estado determine conforme su necesidad institucional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución al Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura, y los representantes de la Función Ejecutiva, a la Función Legislativa, Función Judicial, Función Electoral y Función de Transparencia y Control Social.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitir una copia certificada del informe de gestión presentado por el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura para que procedan en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web y en el Registro Oficial para lo cual la Secretaría General remitirá la información necesaria por el canal pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 035 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., lunes 24 de noviembre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 035, instalada el 24 de noviembre de 2025 a las 09h12, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.